



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

15425/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, once horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre del dos mil veintitres.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°15425 presentada por la solicitante [REDACTED], quien ha solicitado la siguiente información: "Buenas tardes, [REDACTED], estudiante de la Universidad de El Salvador les saluda. Tenemos una actividad en la materia de administración pública la cual requiere de un entrevista con un miembro de su institución, en este caso quiero solicitar una reunión con el gerente financiero o con alguien que esté en área financiera de la institución. Adjunto solicitud." hace las siguientes VALORACIONES:

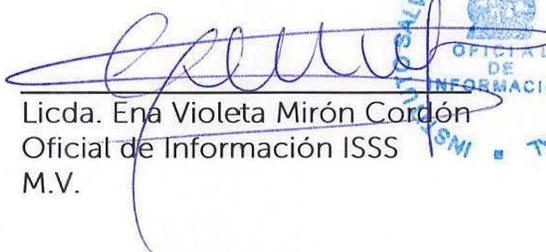
Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que la Suscrita, con el objeto de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art. 4 letras c) y f) de la Ley de Acceso de Información Pública, respectivamente, constató que la información requerida por el peticionario, está disponible al público en el Portal de Transparencia del ISSS; en tal sentido, la misma es de carácter oficioso, definiéndose tal calidad en el literal d) del art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP–, como: "(...) aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa". Asimismo, el art. 10 numeral 3.; de la LAIP, dispone que será información oficiosa: "El directorio y el currículo de los funcionarios públicos, incluyendo sus correos electrónicos institucionales".

Por lo que, con base en las razones expuestas y de conformidad con los arts. 10, 50, letra c), 62 inc. 2°, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; y art. 12 de la "Ley de procedimientos administrativos", RESUELVE:

Entrégase a la solicitante [REDACTED], el enlace que corresponde a: Jefatura de Unidad de Comunicaciones: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iss/officials/11661> y Jefatura de Unidad Financiera Institucional: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iss/officials/17909>, a quienes puede remitir su requerimiento.

Notifíquese la presente resolución por medio de correo.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS
M.V.

